

RECIBIDO

Secretaría General

Guadalajara

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **REGIDORA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, con las atribuciones que me confieren los artículos 3, 10, 40, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 32, 87 fracción I, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que reforma diversos reglamentos con la finalidad de regular la gestión del desarrollo territorial y urbano respecto a las telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de guardar congruencia con el Código Urbano del Estado de Jalisco**; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El Código Urbano para el Estado de Jalisco define las normas que permiten dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación y mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, conforme los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, quedan sujetas a sus disposiciones todas las acciones que generen la transformación de suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de

terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad.

II. Con fecha 14 de diciembre de 2022 las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, así como la Comisión de Gestión Metropolitana ambas del Congreso del Estado de Jalisco, resolvieron aprobar las iniciativas de Decreto registradas mediante infolej 739/LXIII y 803/LXIII, iniciativa de ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, bajo los siguientes términos:

Artículo 5°. *Para los efectos de este Código, se entiende por:*

I. a la LI. [...]

LI Bis. Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;

LII. a la LXXXVI. [...]

Artículo 10. *Son atribuciones de los Municipios:*

I. a la XX. [...]

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.

Tratándose de autorizaciones, licencias o permisos para realización de obra civil para telecomunicaciones, no se permitirá la consistente en la instalación de postes y cableado aéreo en zonas donde la infraestructura básica existente se encuentre soterrada;

XXII. a la LXVIII. [...]

Artículo 185. *[...]*

Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano

necesario.

Artículo 257. [...]

I. a la II. [...]

III. [...]

a) [...]

De la 1 a la 3. [...]

4. *El proyecto de la red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público.*

b) [...]

IV. a la V. [...]

**TÍTULO NOVENO
DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA
CAPÍTULO IV BIS.**

Sección Primera

De la Obra Civil para Telecomunicaciones

Artículo 295 Bis. *Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles que tengan por objeto o impliquen la construcción o instalación de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.*

Artículo 295 Ter. *Los proyectos ejecutivos de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la Dependencia Municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.*

La Dependencia Municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará que se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil de infraestructura para telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.

Sección Segunda

Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones

Artículo 295 Quater. *Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso*

compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán:

I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizado para soterramiento;

II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello, difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y

III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos.

Artículo 295 Quinquies. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existentes, y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística, será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohibidas las cláusulas de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades.

Artículo 295 Sexies. Los urbanizadores y concesionarios podrán celebrar contratos que tengan por finalidad desarrollar obras civiles para telecomunicaciones, en términos del artículo anterior.

Artículo 295 Septies. Los ayuntamientos podrán:

I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingresos, a los concesionarios que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existente; y

II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento para la generación de infraestructura soterrada compartida de telecomunicaciones.

Artículo 295, Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas físicas y jurídicas, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.

Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Bis

Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 357 Ter. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección a las personas y sus bienes.

Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.

Cuando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables subjetivamente de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de este Código y de las disposiciones reglamentarias aplicables

Artículo 357 Quater. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentra instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de protección civil, de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme a dictamen técnico, fijando que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento de inconformidad por escrito que debe estar firmado por el perito urbano y, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, la autoridad municipal competente resuelve, en definitiva, si ratifica, modifica o revoca la orden

Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya procedido conforme el dictamen previamente notificado, o bien en caso de que fenezca el plazo que se señaló en el dictamen, sin que tales trabajos estén terminados, la autoridad municipal competente, puede proceder a la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a costa del propietario.

En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas necesarias

*de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.
Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.*

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de los particulares

Artículo 369. [...]

Artículo 370. [...]

I. a la V. [...]

VI. El retiro de cables aéreos en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que represente un riesgo para las personas y los bienes;

VII. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes; y

VIII. La realización de actos específicos para la conservación de inmuebles o protección de personas y cosas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"*

Artículo Segundo. *Los ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.*

Artículo Tercero. *Los ayuntamientos dentro de los primeros 5 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán coordinarse con los concesionarios para migrar el despliegue del tableado aéreo a soterrado en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello, así como establecer los incentivos fiscales para lograr este objetivo.*

Artículo Cuarto. *Los ayuntamientos deberán en el término de un año, generar el Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones al que se refiere el presente decreto.*

III. Con fecha 14 de marzo de 2023, el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria No. 112, LXIII Legislatura, aprobó dentro de su orden del día en su punto 7 "Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de

decreto", el dictamen con número de infolej 739 y número de folio 6199, siendo el siguiente:

Dictamen de decreto que adiciona las fracciones LI Bis al artículo 5; segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 10; el capítulo IV bis al título noveno, sección primera "De la Obra Civil para Telecomunicaciones" con los artículos 295 Bis y 295 ter; Sección segunda "Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones" con los artículos 295 quater, 295 quinquies, 295 sexies, 295 septies y 295 octies; capítulo I bis al título décimo segundo "Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones", con los artículos 357 Ter y 357 quater y se recorre el texto de las actuales fracciones VI, VII para pasar a ser VII, VIII y se adiciona una fracción VI del artículo 370, y se reforman el párrafo segundo del artículo 185, el numeral 4 del inciso a) de la fracción III del artículo 257 y la denominación del capítulo II del título décimo segundo del Código Urbano del Estado de Jalisco.

Dato que se puede consultar en el siguiente link:
https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm

IV. El martes 28 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en su tomo CDVI, el Decreto número 29170/LXIII/23, donde el congreso del Estado decreta:

*SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LI BIS AL ARTÍCULO 5 ;
SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 10;EL
CAPITULO IV BIS AL TITULO NOVENO, SECCIÓN PRIMERA "DE LA
OBRA CIVIL PARA TELECOMUNICACIONES" CON LOS*

ARTÍCULOS 295 BIS Y 295 TER; SECCIÓN SEGUNDA "DEL USO, CREACIÓN Y ACCESO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES" CON LOS ARTÍCULOS 295 QUATER, 295 QUINQUIES, 295 SEXIES, 295 SEPTIES Y 295 OCTIES; CAPÍTULO 1 BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO "DEL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES POR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES", CON LOS ARTICULOS 357 TER Y 357 QUATER Y SE RECORRE EL TEXTO DE LAS ACTUALES FRACCIONES VI, VII PARA PASAR A SER VII, VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 370, Y SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 185, EL NUMERAL 4 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN 111 DEL ARTÍCULO 257 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO 11 DEL TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

V. Dentro del decreto antes mencionado se estipula en el segundo artículo transitorio que los Ayuntamientos deben de realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales en los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del decreto en comento;

***Artículo Segundo.** Los ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales."*

Tomando en consideración lo expresado en los puntos anteriores, es necesario llevar a cabo la actualización de los ordenamientos que regulan la gestión del desarrollo territorial y urbano respecto a las telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de guardar congruencia con el Código Urbano del Estado de Jalisco, por

lo que propongo las reformas a los siguientes reglamentos del Municipio de Guadalajara.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:</p> <p>Del I al LXII.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:</p> <p>Del I al XXXII Ter.</p> <p>XXXII Quáter Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>Del XXXIII al LXII.</p>
<p>Artículo 92. Las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización que les permitan su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el Predio en cuestión no podrá obtener la recepción por parte del Municipio.</p>	<p>Artículo 92. Las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización que les permitan su inmediata operación y funcionamiento: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario; sin lo cual el Predio en cuestión no podrá obtener la recepción por parte del Municipio.</p>
<p>Artículo 143. Para expedir la Licencia de</p>	<p>Artículo 143. Para expedir la Licencia</p>

<p>Urbanización se requerirá</p> <p>I...</p> <p>II. Los planos de servicios en original que incluyen:</p> <p>a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con descripciones correspondientes, que comprenden el plano de niveles de rasantes y plataformas indicando las zonas de cortes y rellenos; el proyecto de la red de agua potable con la autorización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o el organismo operador; el Proyecto de la Red o del Sistema de Desalojo de las Aguas Residuales y Pluviales con la Autorización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o el organismo operador; el proyecto de la red de electrificación y del alumbrado público con autorización de Comisión Federal de Electricidad, CFE, y planos del proyecto de pavimentos, mecánica de suelos y características del tipo de pavimentos conforme a las normas de construcción; y</p> <p>b)</p> <p>Del III al V...</p> <p>Habiendo sido aprobado el Proyecto Definitivo de Urbanización por parte de la</p>	<p>de Urbanización se requerirá</p> <p>I...</p> <p>II. Los planos de servicios en original que incluyen:</p> <p>a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con descripciones correspondientes, que comprenden el plano de niveles de rasantes y plataformas indicando las zonas de cortes y rellenos; el proyecto de la red de agua potable con la autorización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o el organismo operador; el Proyecto de la Red o del Sistema de Desalojo de las Aguas Residuales y Pluviales con la Autorización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o el organismo operador; el proyecto de la red de electrificación y del alumbrado público con autorización de Comisión Federal de Electricidad, CFE; red de telecomunicaciones subterránea y planos del proyecto de pavimentos, mecánica de suelos y características del tipo de pavimentos conforme a las normas de construcción; y</p> <p>b) ...</p> <p>Del III al V...</p> <p>Habiendo sido aprobado el Proyecto Definitivo de Urbanización por parte de</p>
--	---

<p>Dirección de Obras Públicas, esta emite la Licencia de Urbanización una vez que se haya enterado el pago de los derechos respectivos, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, en el tiempo máximo de respuesta establecido de 5 días hábiles.</p>	<p>la Dirección de Licencias de Construcción, esta emite la Licencia de Urbanización una vez que se haya enterado el pago de los derechos respectivos, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, en el tiempo máximo de respuesta establecido de 5 días hábiles.</p>
<p>Artículo 218 Bis. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona</p>	<p>Artículo 218 Bis. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona. Quedando prohibido la instalación de postes y cableado aéreo</p>
<p>Artículo 222. Para las instalaciones subterráneas en la vía pública de redes de telecomunicaciones como fibra óptica, telefonía, televisión por cable, vigilancia, de electrificación, instalaciones o redes similares, el promovente deberá tramitar la Licencia de Canalización, presentando ante la Dirección de Obras Públicas el expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la dependencia valore su procedencia:</p> <p>Del I al III...</p> <p>IV. En el caso de redes de electrificaciones además de lo anterior comprobante de pago ante la Comisión Federal de Electricidad o dependencia responsable de proporcionar el servicio; y V. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas, a través del Área de Gestión de Recursos.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos descritos</p>	<p>Artículo 222. Para las instalaciones subterráneas en la vía pública de redes de telecomunicaciones como fibra óptica, telefonía, televisión por cable, vigilancia, de electrificación, instalaciones o redes similares, el promovente deberá tramitar la Licencia de Canalización, presentando ante la Dirección de Licencias de Construcción el expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la dependencia valore su procedencia:</p> <p>Del I al III...</p> <p>IV. En el caso de redes de electrificaciones además de lo anterior comprobante de pago ante la Comisión Federal de Electricidad o dependencia responsable de proporcionar el servicio; y V. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Licencias de Construcción.</p> <p>Una vez cubiertos los requisitos</p>

<p>anteriormente, la Dirección de Obras Públicas emitirá el dictamen técnico correspondiente. La Dirección de Obras Públicas con base en el referido dictamen, emitirá la autorización correspondiente, previo pago de los derechos municipales, pudiendo señalar en la misma la realización de actos de adecuación.</p>	<p>descritos anteriormente, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá el dictamen técnico correspondiente. La Dirección de Licencias de Construcción con base en el referido dictamen, emitirá la autorización correspondiente, previo pago de los derechos municipales, pudiendo señalar en la misma la realización de actos de adecuación.</p>
<p>REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</p>	
<p>Artículo 5. 1. Para efectos de este reglamento se entiende por:</p> <p>Del I al CXLV...</p>	<p>Artículo 5. 1. Para efectos de este reglamento se entiende por:</p> <p>Del I al LXXXV...</p> <p>LXXXV Bis. Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que sirvan para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>Del LXXXVI al CXLV...</p>
<p>REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</p>	
<p>Artículo 10. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro Metropolitano, de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como calles, callejas y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área:</p> <p>I...</p> <p>II. Todas las nuevas instalaciones para los servicios de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y</p>	<p>Artículo 10. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro Metropolitano, de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como calles, callejas y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área:</p> <p>I...</p> <p>II. Todas las nuevas instalaciones para los</p>

<p>cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse de manera subterránea;</p> <p>Del III al VI...</p>	<p>servicios de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse de manera subterránea;</p> <p>Del III al VI...</p>
<p>Artículo 15. La infraestructura y servicios se regirán mediante las siguientes disposiciones:</p> <p>Del I al II...</p> <p>III. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona.</p>	<p>Artículo 15. La infraestructura y servicios se regirán mediante las siguientes disposiciones:</p> <p>Del I al II...</p> <p>III. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona. Quedando prohibido la instalación de postes y cableado aéreo.</p>
<p>Artículo 17. En las calles de la zona centro metropolitana que se pretendan peatonizar, previa consulta ciudadana, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y teléfonos deberán ser subterráneas</p>	<p>Artículo 17. En las calles de la zona centro metropolitana que se pretendan peatonizar, previa consulta ciudadana, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y teléfonos de servicios de telecomunicaciones deberán ser subterráneas</p>

Por lo aquí expresado, pongo a su consideración la reforma de diversos artículos del Reglamento para la Gestión Integral del municipio de Guadalajara, del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara y del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara. Asimismo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 295 Octies del Código Urbano para el

Estado de Jalisco, se propone agregar un transitorio para instruir a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, para que se aboque a la elaboración del Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, mismo que comprenderá una base de datos, que contenga la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

EL FIN QUE SE PERSIGUE:

Realizar las acciones necesarias para armonizar la Reglamentación Municipal que regulan la gestión del desarrollo territorial y urbano respecto a las telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de que guarde congruencia con el Código Urbano del Estado de Jalisco

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, otorgándole facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo lo indicado en la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes

que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado y establecer las directrices de la política municipal.

REPERCUSIONES DE LA INICIATIVA

SOCIALES: Las repercusiones sociales serán positivas, ya que la propuesta de reformar la Reglamentación Municipal que regula la gestión del desarrollo territorial y urbano respecto a las telecomunicaciones y radiodifusión, permitirá una resiliencia urbana para facilitar los procesos y otorgamiento de permisos

LABORALES: No tendrá repercusiones laborales ni jurídicas, toda vez que no requiere la contratación de personal extra para su desarrollo.

ECONOMICAS: La aprobación y ejecución de la presente iniciativa no tendrá ninguna repercusión económica.

JURÍDICAS: Las derivadas a partir de la modificación de la normativa que regulan la gestión del desarrollo territorial y urbano respecto a las telecomunicaciones y radiodifusión

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 38 fracciones IX, XII y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91, 92, 94, 103, 106 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; pongo a su consideración que la presente iniciativa **sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como coadyuvante a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad**, por ser materia de su competencia, bajo los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los artículos 2, 92, 143, 218 Bis y 222, así como adicionar un artículo transitorio del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara; para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Del I al XXXII Ter.

XXXII Quáter. Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;

Del XXXIII al LXII.

Artículo 92. Las áreas de cesión deberán contar con las obras de urbanización que les permitan su inmediata operación y funcionamiento: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario; sin lo cual el Predio en cuestión no podrá obtener la recepción por parte del Municipio.

Artículo 143. Para expedir la Licencia de Urbanización se requerirá

I...

II. Los planos de servicios en original que incluyen:

- a) Planos del proyecto de obras e instalaciones técnicas, propias de la urbanización con descripciones correspondientes, que comprenden el plano de niveles de rasantes y plataformas indicando las zonas de cortes y rellenos; el proyecto de la red de agua potable con la autorización del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o el organismo operador; el Proyecto de la Red o del Sistema de Desalojo de las Aguas Residuales y Pluviales con la Autorización del

Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana de Guadalajara, o el organismo operador; el proyecto de la red de electrificación y del alumbrado público con autorización de Comisión Federal de Electricidad, CFE; red de telecomunicaciones subterránea y planos del proyecto de pavimentos, mecánica de suelos y características del tipo de pavimentos conforme a las normas de construcción; y

b) ...

Del III al V...

Habiendo sido aprobado el Proyecto Definitivo de Urbanización por parte de la Dirección de Licencias de Construcción, esta emite la Licencia de Urbanización una vez que se haya enterado el pago de los derechos respectivos, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, en el tiempo máximo de respuesta establecido de 5 días hábiles.

Artículo 218 Bis. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona. Quedando prohibido la instalación de postes y cableado aéreo.

Artículo 222. Para las instalaciones subterráneas en la vía pública de redes de telecomunicaciones como fibra óptica, telefonía, televisión por cable, vigilancia, de electrificación, instalaciones o redes similares, el promovente deberá tramitar la Licencia de Canalización, presentando ante la Dirección de Licencias de Construcción el expediente con la documentación que a continuación se detalla, a efecto de que la dependencia valore su procedencia:

Del I al III...

- IV. En el caso de redes de electrificaciones además de lo anterior comprobante de pago ante la Comisión Federal de Electricidad o

dependencia responsable de proporcionar el servicio; y V. Dictamen técnico emitido por la Dirección de Licencias de Construcción.

Una vez cubiertos los requisitos descritos anteriormente, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá el dictamen técnico correspondiente. La Dirección de Licencias de Construcción con base en el referido dictamen, emitirá la autorización correspondiente, previo pago de los derechos municipales, pudiendo señalar en la misma la realización de actos de adecuación.

Una vez cubiertos los requisitos descritos anteriormente, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá el dictamen técnico correspondiente. La Dirección de Licencias de Construcción con base en el referido dictamen, emitirá la autorización correspondiente, previo pago de los derechos municipales, pudiendo señalar en la misma la realización de actos de adecuación.

Artículo Transitorio

Primero. El Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, mismo que comprenderá una base de datos que contenga sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones, deberá ser integrado por la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma del artículo 5 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara; para quedar como sigue:

Artículo 5. 1. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Del I al LXXXV...

LXXXVI Bis. OBRA CIVIL PARA TELECOMUNICACIONES: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;

Del **LXXXVI** al **CXLV**...

TERCERO. Se aprueba la reforma de los artículos 10, 15, y 17 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara; para quedar como sigue:

Artículo 10. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro Metropolitano, de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como calles, callejas y andadores se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I...

II. Todas las nuevas instalaciones para los servicios de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse de manera subterránea;

Del **III** al **VI**...

Artículo 15. La infraestructura y servicios se regirán mediante las siguientes disposiciones:

Del **I** al **II**...

III. Estará restringida la instalación de infraestructura básica para uso en servicios de telecomunicaciones en zonas donde la infraestructura existente se encuentre de manera subterránea, por lo que su instalación deberá adecuarse al tipo de infraestructura de la zona. Quedando prohibido la instalación de postes y cableado aéreo

Artículo 17. En las calles de la zona centro metropolitano que se pretendan peatonizar, previa consulta ciudadana, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y de servicios de telecomunicaciones deberán ser subterráneas

Artículos Transitorios

Primero.- La Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad coordinará la elaboración del Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, mismo que comprenderá una base de datos, que contenga la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

Segundo.- El Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Tesorería analizará y propondrá dentro del proyecto de la Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado, aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existente, o que para tales fines ellos construyan.

Tercero.- Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Cuarto.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Quinto.- Una vez publicada las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación**

**MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**